



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 429/2015

La Paz, 31 de Diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas, se rige por su presupuesto.

Que en el marco de lo dispuesto por el Texto Constitucional, en fecha 13 de diciembre de 2014, mediante Ley N° 614, ha sido aprobado el Presupuesto General del Estado para la Gestión Fiscal 2015, el mismo que rige para todas las instituciones del Sector Público, con vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que los Sistemas de Administración y Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los ministerios.

Que el Artículo 6 de la citada Ley establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento con las de ejecución de preinversión e inversión.

Que los numerales 6) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio; y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 3 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, dispone que la aplicación de las Normas Básicas es obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178.

Que el inciso d) del Artículo 6 de la citada norma, establece como uno de los principios que sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, la Flexibilidad por la cual el Programa de Operaciones Anual de cada entidad podrá ser objeto de ajuste o modificaciones. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 12 de la referida disposición normativa, establece que la aprobación del Programa de Operaciones Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación.

Que el Artículo 21 de la referida norma, señala que el Programa de Operaciones Anual se articulará con el Presupuesto, vinculando los Objetivos de Gestión, Institucionales o Específicos con las categorías programáticas del Presupuesto.

Que el Artículo 23 de la citada norma, determina que cada entidad y órgano público deberá evaluar el cumplimiento del Programa de Operaciones Anual ponderando los resultados alcanzados respecto a los resultados programados y a la ejecución del Presupuesto.